

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS  
PARA EL MERCADO.**

**INVERSIONES UNESPA S. A.**



inversiones unespa s.a.

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO.**

En cumplimiento a lo establecido en el Norma de Carácter General N° 270 de 31 de Diciembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante, la S.V.S., en orden a las políticas y normas internas relativas al tipo de información que debe ponerse a disposición de los inversionistas, en su sitio Web y en sus oficinas, en un documento que se denominará “MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES PARA EL MERCADO”, el Directorio de la sociedad Inversiones Unespa S.A., en adelante también la “Sociedad”, en su sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de Marzo de 2010, viene en dar cumplimiento a dicha Norma, modificando el contenido del manual aprobado en sesión de fecha 28 de Mayo de 2008, para adecuarlo a las disposiciones de la ley N° 20.382, emitiendo al efecto un texto refundido del mismo, que incluya las materias que señala dicha Ley, y que se refiera a aquella información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, resulte útil para un adecuado análisis financiero de la sociedad, sus filiales o las acciones o valores emitidos o que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre ello.

Además, la finalidad de este manual es, mediante un ejercicio de autorregulación, establecer normas de la sociedad, que ordene, guíe y asesore el tratamiento de la información, especialmente para los directores, gerentes, ejecutivos principales, personas jurídicas controladas por las naturales indicadas, personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la sociedad, tengan acceso a información, en adelante los destinatarios. Esto es sin perjuicio de lo que la ley obliga a las personas, que esta presume que tienen información privilegiada o reservada en su caso.

**1.- ÓRGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL.-**

Corresponderá al Directorio de la Sociedad.



inversiones unespa s.a.

**2.- MIEMBRO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR EL CONTENIDO DEL MANUAL.-**

Le corresponderá al Gerente de la Sociedad.

**3.- INFORMACION DE TRANSACCIONES DE ACCIONES O VALORES.**

El artículo 12 de la Ley de Valores exige a determinadas personas informar a la Superintendencia y a las Bolsas de Valores, en que se encuentren registradas sus acciones, las transacciones, adquisiciones o enajenaciones de acciones directa o indirectamente.

Las personas obligadas a informar en cumplimiento al artículo 12 de la ley N° 18.045 son:

- a) Las que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posea el 10% o más de su capital suscrito de las acciones de la sociedad anónima abierta respectiva.
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener una participación igual o superior a dicho porcentaje y
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de la sociedad anónima respectiva, cualquiera que sea el número de acciones que posea, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

El cumplimiento de esta obligación, se efectuara en la forma y plazos establecidos en la Norma de Carácter General N° 269, las que se dan por expresamente reproducidas en este Manual.

**4.- POLITICA DE TRANSACCIONES DE ACCIONES O VALORES EMITIDA POR LA SOCIEDAD Y REALIZADAS POR SUS DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTRAS ENTIDADES CONTROLADAS DIRECTAMENTE POR ELLOS O A TRAVES DE TERCEROS.**

Atendido al principio de libre cesibilidad de las acciones, se ha acordado que existan criterios prudentes que guíen la conducta de los destinatarios en el tratamiento de la información y en el uso de la misma en relación a eventuales transacciones de acciones o valores, de modo que exista libertad de los



## inversiones unespa s.a.

destinatarios para transar acciones, salvo los periodos de bloqueo, en que las transacciones queden prohibidas.

Estos periodos de prohibición o de bloqueo, serán regulares o especiales.

### **Período de Bloqueo o prohibición Regular:**

Los periodos de prohibición o bloqueo regular se extenderán desde tres días 1 que preceda a la sesión en que el Directorio de la sociedad tome conocimiento y apruebe la FECU ya sea trimestral o anual y hasta dos días posterior a la entrega de esa misma FECU a la S.V.S. y a las Bolsas de Valores de acuerdo a las normas legales vigentes. En consecuencia, a contar del fin del periodo de prohibición o bloqueo habrá libertad para la transacción de las acciones o valores, por el lapso que transcurra hasta el inicio del periodo de bloqueo o prohibición inmediatamente siguiente. El directorio podrá levantar la prohibición mencionada si existen razones fundadas para ello, las cuales serán informadas al mercado a través de un hecho esencial.

### **Período de Bloqueo especial:**

Los periodos de prohibición o bloqueos especiales para todos los destinatarios, existirán durante todo el tiempo en que se desarrollen las negociaciones relativas a fusión, toma de control, adquisición de valores y otros hechos esenciales de similar envergadura, cuyos resultados puedan afectar el precio de mercado de los valores o acciones emitidas por la sociedad, siempre y cuando el destinatario interesado esté o se pueda presumir que está en conocimiento de dicha información de acuerdo a las normas legales y de este Manual.

El período especial de bloqueo expirará en el momento en que fracasen definitivamente las negociaciones o bien al inicio del primer día hábil siguiente a aquél en que se comunique al público su resultado positivo en el carácter de Hecho Esencial.

## **5.- MECANISMO DE DIFUSIÓN CONTINUO DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS.**

Toda información relativa a la sociedad que no sea calificada y divulgada como un Hecho Esencial o un Hecho Reservado de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Mercado de Valores y cumpla con los requisitos establecidos en el Manual



inversiones unespa s.a.

para ser considerada información de interés para el mercado, será divulgada a éste de acuerdo al siguiente procedimiento:

Cada vez que se entregue por algunos de los destinatarios del Manual, información al Mercado o a un sector o grupo específico del mismo, si no es posible entregar simultáneamente la información se procurará que esta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la sociedad entrega la información de que se trata a todo el mercado en la medida que la publique, dentro de las 24 horas siguientes. Esta obligación no rige si la información se entrega a un destinatario en virtud de la obligación contractual vigente, siempre y cuando al receptor a su vez esté contractualmente obligado a guardar reserva de la información recibida.

#### **6.- MECANISMO DE RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

Para los efectos de adoptar mecanismos de resguardo de la información confidencial, que por ley o por estas normas, deba permanecer en el carácter de confidencial, se tendrá presente lo siguiente:

a) Listado de personas con acceso a información confidencial.

Se presume que las personas que de acuerdo con la ley 18.045 sobre mercado de valores, en especial las señaladas en su artículo 166, poseen información privilegiada serán las que respecto a la sociedad tienen acceso a información confidencial. Además, adicionalmente respecto de estas personas se entiende incorporado en su vínculo contractual una cláusula de confidencialidad de la información confidencial en los siguientes términos: *“Existirá una obligación expresa de guardar reserva de toda aquella información de la sociedad calificada como confidencial y que reciba en el ejercicio de sus funciones, de manera que no podrá ser divulgada sin incurrir en una infracción respecto del manual de interés para el mercado, salvo que el receptor esté en conocimiento de ello, o su divulgación haya sido autorizada o bien exigida por órganos que ejerzan jurisdicción dentro de su competencia.”*

b) Procedimientos de comunicación de información interna.

Toda información que tenga carácter de información confidencial será comunicada internamente dentro de la sociedad a los destinatarios de los mismos haciéndole mención expresa respecto de dicho carácter, de modo que para el



## inversiones unespa s.a.

destinatario sea claro que por la naturaleza de la información que esta recibiendo está sujeto a las disposiciones y restricciones de la ley del mercado de valores y de este manual. En cuanto al almacenamiento de dicha información se adoptarán las medidas necesarias para darle protección a dichos datos.

### c) Prohibición de Divulgación Anticipada de Información.

Según el artículo 46 de la ley de Sociedades Anónimas el Directorio deberá proporcionar a los accionistas y al público las informaciones suficientes, fidedignas y oportunas que la ley y en su caso la Superintendencia determine respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad.

El nuevo inciso segundo de este artículo dispone que es responsabilidad del Directorio adoptar las medidas apropiadas para evitar que la información referida sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y el público. Agrega, que esta obligación de informar, es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la ley N° 18.045.

Para evitar lo anterior se dispone lo siguiente:

- a) Queda prohibido a toda personar que por razón de su cargo, posición o actividad en la sociedad esté en conocimiento de información, la divulgue total o parcialmente y por cualquier medio.-
- b) La divulgación de información a los accionistas y al publico será efectuada según el caso por el Presidente del Directorio, el Gerente o el que encomiende para ello el Directorio.

## **7.- INFORMACIÓN ESENCIAL O DE HECHOS ESENCIALES Y SU DIVULGACIÓN.**

Conforme al art.9 de la ley N° 18.045 la inscripción en el Registro de Valores obliga al emisor a divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna toda información esencial respecto de si mismo, de los valores ofrecidos y de la oferta.- Por su parte, según el art.10 de dicha ley, las entidades inscritas en el Registro de Valores, deben proporcionar la información que establece la ley a la Superintendencia y al público en general con la periodicidad, publicidad y en la



## inversiones unespa s.a.

forma que determine la Superintendencia por norma de carácter general. Agrega el inciso 2° de este artículo, que estas entidades comprendidas en esta disposiciones deberá divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas y de sus negocios al momento que el concurra o llegue a su conocimiento.

La ley N° 20.382 agregó al inciso 2 del art. 10 antes referido una norma que establece que es responsabilidad del Directorio de la sociedad adoptar una norma interna que contemple los procedimientos, mecanismos de control y responsabilidades que aseguren dicha divulgación. La norma respectiva debe ajustarse a la norma de carácter general que dicte la Superintendencia.

Para estos efectos, se establece lo siguiente:

- 1.- El Directorio será el órgano encargado de determinar si los hechos o antecedentes referidos a la sociedad, sus negocios o valores, revisten el carácter de Hecho Esencial y en tal caso disponer su divulgación en conformidad a las normas vigentes.
- 2.- La divulgación de los Hechos Esenciales corresponderá al Gerente o a quien encomiende para ello el Directorio.
- 3.- En caso que algún hecho sobreviniese y posea las características propias de un Hecho Esencial y el Directorio se encontrase impedido de reunirse en forma inmediata para pronunciarse a su respecto, el Presidente del Directorio y el Gerente evaluarán la situación y se encontraran facultados para efectuar la divulgación que resulte necesaria para asegurar que los accionistas y el mercado, estén adecuadamente informados.

Al ejercer esta facultad, el Presidente del Directorio y el Gerente adoptarán las medidas que sean necesarias para que los miembros del Directorio sean informados sobre los hechos que son objeto de la información y de las divulgaciones efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio se reunirá tan pronto sea posible para revisar los hechos, objeto de la información referida y las correspondientes divulgaciones.



inversiones unespa s.a.

#### **8.-DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE LA SOCIEDAD PARA CON TERCEROS Y EN ESPECIAL PARA CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:**

En la oportunidad que se dirijan a los medios de comunicación, al mercado en general o un sector específico del mismo, el Presidente del Directorio o el Gerente General se entenderá que la información que ellos entregan está siendo puesta en conocimiento del mercado y del público por un medio formal de la sociedad.

#### **9.-MECANISMOS DE DIVULGACIÓN CONTENIDAS EN EL MANUAL:**

El presente manual será divulgado de acuerdo a la siguiente forma:

- a) Una copia del manual será enviado a la Superintendencia dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o modificación.
- b) Una copia del mismo será enviada a las Bolsas de Valores del país.
- c) El texto íntegro del manual se encontrará disponible para el público en general, en las oficinas de la sociedad.
- d) La actualización que se haga del mismo se materializará dentro de las 48 horas de implementado.
- e) Una copia física del manual se entregará al destinatario del mismo.

#### **10.- SANCIONES:**

Las infracciones en contra de las disposiciones de este manual serán consideradas como incumplimiento de los destinatarios a la sociedad.

Si existe un vínculo contractual entre el infractor y la sociedad las infracciones serán informadas al Gerente General y este las analizará para la adopción de eventuales sanciones. Tales sanciones podrán incluir la amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo futuro del infractor al interior de la sociedad, término del contrato y la posible denuncia de los hechos a la autoridad respectiva, según la naturaleza y gravedad de los hechos y las consecuencias para la sociedad y el mercado.





inversiones unespa s.a.

**11.- VIGENCIA:**

Las disposiciones del manual entraron en vigencia a partir del 01 Junio de 2008. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable y las modificaciones del mismo se entienden incorporadas a partir del 01 de Enero de 2010. La vigencia del manual será indefinida, su contenido sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Directorio.